

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1938.

NUM. 41

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración y Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

12452

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1136, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al pueblo denominado "ACATLAN", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 15 de agosto de este año, los vecinos del pueblo antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 25 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre del año en curso.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Erasmo Islas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Enrique Barrios de los Ríos. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar durante el lapso de tiempo comprendido entre los días 25 y 27 de septiembre del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 725, con 307 jefes de familia y 540 individuos capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario está formado por 920 cabezas de ganado mayor y 877 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos y la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordinadas Geográficas, de Acatlán, son 20° 8' Latitud Norte y 98° 28' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2300 metros. El clima es templado y el régimen de lluvias está comprendido entre los meses de abril a agosto; los cultivos principales de la región, son el maíz, frijol, haba, trigo y cebada y la vegetación espontánea está compuesta de encino, ocote, aile, etc.—Fincas afectables: Hacienda de Zupitlán que según datos del Registro Público de la Propiedad, está inscrita a nombre de las siguientes personas: Carlota Landero de Algara, Lic. Carlos Sánchez Mejorada, Adolfo de Uslar, Luis Gómez Chico, Honorato Bolaños y Jorge Robalo, con una superficie total de 2252 Hs. 40 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Riego	325-60-00 Hs.
Temporal	119-20-00 Hs.
Agostadero laborable	1525-00-0 Hs.
Agostadero c. ganado	148-40-00 Hs.
Laguna	109-00-00 Hs.
Presa	2-80-00 Hs.
Casco	12-40-00 Hs.
Total	2252-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los fraccionistas de la Hacienda de Huapalcalco y Rancho San Isidro; pero en vista de que sus predios no resultan afectados con el presente fallo, no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Resultando Quinto.—Los campesinos del poblado que motiva el presente fallo, así como los de Tulancingo, Hgo., solicitaron al C. Ing. Domingo López, Jefe de la 1ª Brigada de Ingenieros, radicada en ese lugar, practicara una investigación minuciosa con objeto de aclarar si la Hacienda de Zupitlán había sido fraccionada le

galmente o únicamente con el fin de eludir la aplicación de la Ley Agraria en vigor.

Como resultado de la petición anterior, el mismo Ing. Domingo López, acompañado de los CC. Presidente Municipal, Agente del Ministerio Público, Juez 2º de 1ª Instancia y miembros del Comisariado Ejidal de Tulancingo, se trasladó a los terrenos de la finca en cuestión, con objeto de practicar las diligencias necesarias a escla- recer si el fraccionamiento era simulado o no. De los datos obtenidos, se desprende que éste fue hecho legalmente, pero que no obstante, la finca sigue constituyendo una sola UNIDAD AGRICOLA, ya que únicamente existe un casco que es donde se concentran los productos; los animales son encerrados en un mismo corral; los trabajadores son administrados por una sola persona que tiene el carácter de Administrador General y finalmente porque en el casco está la maquinaria y además implementos agrícolas con que se trabajan las tierras.

Resultando Sexto.—El fundamento legal para que proceda esta ampliación ejidal, está previsto en el artículo 83 de la Ley de la Materia, ya que existen 540 individuos carentes de tierras que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Acatlán", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 540 individuos carentes de tierras, que radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación que se resuelve.

Considerando Cuarto.—Tomando en consideración lo asentado en el Resultando Quinto, con apoyo en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año, es de desconocerse y se desconoce el fraccionamiento de la Hacienda de

Zupitlán y por tanto en el presente caso será considerada como una sola UNIDAD AGRICOLA.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de la Hacienda de Zupitlán de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor se tiene:

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Riego	335-60-00 Hs.	335-60-00 Hs.
Temporal	119-20-00 Hs.	59-60-00 Hs.
Agostadero lab.	1525-00-00 Hs.	762-50-00 Hs.
Agost. c. gan.	148-40-00 Hs.	37-10-00 Hs.
Laguna	109-00-00 Hs.	
Presa	2-80-00 Hs.	
Casco	12-40-00 Hs.	
Totales	2252-40-00 Hs.	1194-80-00 Hs.

Por lo anterior, se desprende que es afectable con 994 Hs. 80 As. 00 Cs., teóricas de riego, dejando la pequeña propiedad que le corresponde formada con las siguientes superficies, clasificaciones y equivalencias:

Casco	12-40-00 Hs.	
Laguna	109-00-00 Hs.	
Presa	2-80-00 Hs.	
Agost. laborable	200-00-00 Hs.	100-00-00 Hs.
Totales	324-20-00 Hs.	100-00-00 Hs.

Considerando Cuarto.—En virtud de que existe el expediente agrario denominado "San Dionisio", pendiente de resolución en Segunda Instancia, colindante en primer término con el pueblo de Acatlán y la Hacienda de Zupitlán, es conveniente reservarle tierras de ésta finca, ya que por su situación es la que debe contribuir para cubrir las necesidades de dicho poblado y por tanto se reservan 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de riego y 106 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero laborable.

Por todo lo expuesto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 1,585 Hs. 60 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Zupitlán en la siguiente forma: 235 Hs. As. 00 Cs., de riego, 1202 Hs. 20 As. 00 Cs. de temporal y laborables y 146 Hs. 48 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal servirán para formar 209 parcelas ejidales y los de agostadero para los usos de la comunidad.

Se hace la aclaración de que después de fijar la pequeña propiedad, reservar tierras para el poblado de San Dionisio y señalar la afectación anterior, quedan disponibles 50 Hs. de riego y 136 Hs. de agostadero laborable, para ser afectadas al resolverse los expedientes del conjunto de Tulancingo, Hgo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gober-

nador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado "ACATLAN", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1585 Hs. 60 As. 00 Cs. (mil quinientas ochenta y cinco hectáreas, sesenta areas) de terrenos de temporal que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Zupitlán, en la forma que sigue: 235 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas treinta y cinco hectáreas) de riego, 1202 Hs. 20 As. 00 Cs., (mil doscientas hectáreas, veinte areas) de temporal y laborables y 148 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento cuarenta y ocho hectáreas, 40 areas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar 209 parcelas ejidales y los segundos, para los usos de la comunidad.

En relación a las aguas para el riego de los terrenos que de esta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de este mismo propietario, para que gestione la indemnización corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario Ge-

neral de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, de Soto, 30 de septiembre de 1938. —Por el Srio. El Oficial 1º, *Efraín Segovia H.*

12152

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 720, seguido por ampliación de ejidos al poblado de APAPAXTLA EL GRANDE, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de mayo de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 6 de junio del citado año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 22 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de junio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Ponciano Hernández, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Agustín Morales Nieto. Esta diligencia tuvo celebración el día 6 de octubre de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 68 habitantes, con 16 jefes de familia y 35 capacitados. El censo pecuario está formado por 8 cabezas de ganado mayor y 60 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación del poblado que se trata y el de Los Reyes, ambos del Municipio de Acaxochitlán, Hgo de los que se desprende: Apapaxtla el Grande, se encuentra ubicado a 20° 06' Latitud Norte y 99° 07' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura aproximada sobre el nivel del mar, es de 2100 metros. Su clima es frío, las lluvias se precipitan de mayo a octubre. Los cultivos principales son el maíz y la cebada, obteniendo del primero un rendimiento de 10 cargas por hectárea de sembradura; la vegetación espontánea está formada por pastos regulares en las partes bajas y pino y encino

en las altas. En la Resolución Gubernamental dictada al expediente agrario número 297, Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., señala como únicas afectables a las fincas de Apapaxtla el Grande y Apapaxtla el Chico, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Apapaxtla el Grande, propiedad de la familia Cravioto.—Fracción en el Edo. de Hidalgo.

Laborables (con 20% agostadero)	20-00-00	Ha.
Temporal y laborables	597-00-00	Ha.
Agost. c. ganado (20% en lab.)	6-00-00	Ha.
Temp. y lab. (diseminado en monte)	132-00-00	Ha.
Monte (con 40% laborables)	198-00-00	Ha.
Terraplén y vía en construcción	7-00-00	Ha.
Cauce, río y caminos	5-00-00	Ha.
Caserío La Bóveda	3-00-00	Ha.
Total	968-00-00	Ha.

Fracción en el Edo. de Puebla.

Temporal y laborables	196-00-00	Ha.
Agost. c. de ganado	31-00-00	Ha.
Casco y caminos	3-00-00	Ha.
Vía férrea y líneas eléctricas	3-00-00	Ha.
Total	233-00-00	Ha.
Totales	1201-00-00	Ha.

Apapaxtla el Chico, propiedad del C. Lic.

Ignacio Uribe.

Temporal y laborables	152-00-00	Ha.
Agost. c. gan. (30% dis. con monte)	50-00-00	Ha.
Monte (con 30% agost. c. ganado)	116-00-00	Ha.
Casco y caminos	2-00-00	Ha.
Total	320-00-00	Ha.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos que obran en este expediente, fueron consignados y debidamente considerados en la Resolución Gubernamental dictada en el expediente agrario Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Apapaxtla el Grande", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la

diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 85 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito al expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., se reservan tierras para cubrir la presente ampliación, la cual distribución se acepta en vista de que fue hecha de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 del Ordenamiento Agrario, por lo que el ejido provisional, quedará formado con una superficie total de 35 Ha. 60 As. de terrenos de temporal y laborables, que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: 29 Ha. 00 As. de Apapaxtla el Grande, y 6 Ha. 00 As. de Apapaxtla el Chico; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 4 875 parcelas ejidales.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Apapaxtla el Grande", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampararse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 35 Ha. 00 As. treinta y cinco hectáreas, de terrenos de temporal y laborables que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de Apapaxtla el Grande, 29 Ha. 00 As. veintinueve hectáreas; y de Apapaxtla el Chico, 6 Ha. 00 As. seis hectáreas; los terrenos ejidales son atravesados por dos hectáreas de terraplén, los terrenos concedidos servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados. Quedan dentro del ejido 2 Ha. de terraplén.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados

tados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo localizará debidamente los terrenos ejidales así como las pequeñas propiedades señalando zonas de protección a las obras existentes en las fincas, y que tal ameriten, apercibido de que en caso de no cumplir fielmente, se le aplicarán las sanciones que contiene la Ley Agraria.

Sexto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Apaxtla e Grande", Mpio. de Acaxochitlán, Hgo.

Pachuca, Hgo., 21 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

12156

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1124, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado PALISECA, del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inestaurado el expediente en sesión celebrada el día citado. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de octubre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Guadalupe Lechuga, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el 26 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general 170, con 27 jefes de familia y 125 capacitados. El censo pecuario está formado por 63 cabezas de ganado mayor y 121 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado y el de San Antonio Tecocomulco, ambos del Municipio de Cuautepéc, Hgo. de los que se desprende: el poblado de Paliseca, corresponde al Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado, su clima frío, las lluvias que son regulares, se precipitan de junio a octubre. Su situación geográfica es a los 98° 17' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20° 00' Latitud Norte, con una altura aproximada sobre el nivel del mar de 2325 metros. La vegetación espontánea está formada por pastos, encino, pino, etc. Fincas afectables: Rancho de Santa Elena, propiedad del señor Ramiro L. Rosales

Temporal y laborable	117-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	399-00-00 Hs.
Total	516-00-00 Hs.

El Tulimán, propiedad de Luz Germán.

Temporal	35-00-00 Hs.
Monte	532-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Total	570-00-00 Hs.

La Lagunilla, propiedad de Luz Germán:

Temporal	11-00-00 Hs.
Monte	408-00-00 Hs.
Caminos	2-00-00 Hs.
Total	421-00-00 Hs.
Totales	991-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de diversos escritos, los fraccionistas de Hueyapan, pero como en el presente caso no se afectan, no se hace relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los

vecinos del poblado denominado "Paliseca", del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tullancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 68, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene a conocimiento de que existen 125 capacitados carentes de tierras, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal.—Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Primero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 51 fracción II y 57 del Código Agrario se tiene:

Rancho de Santa Elena, propiedad del Sr. Ramiro L. Rossales.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Temporal y lab.	117-00-00 Ha.	117-00-00 Ha.
Agost. c. g.	399-00-00 Ha.	199-50-00 Ha.
Totales	516-00-00 Ha.	316-50-00 Ha.

Afectase esta propiedad en vista de que su extensión excede al de la Pequeña Propiedad mínima:

El Tulimán, propiedad de Luz Germán.

Temporal	35-00-00 Ha.	35-00-00 Ha.
Monte	532-00-00 Ha.	133-00-00 Ha.
Casco y caminos	3-00-00 Ha.	
Totales	570-00-00 Ha.	168-00-00 Ha.

La Lagunilla, propiedad de Luz Germán.

Temporal	11-00-00 Ha.	11-00-00 Ha.
Monte	408-00-00 Ha.	102-00-00 Ha.
Caminos	2-00-00 Ha.	
Totales	421-00-00 Ha.	113-00-00 Ha.
Totales	991-00-00 Ha.	281-00-00 Ha.

Según acta levantada por el Ingeniero Augusto Giovenillo, acompañado por Presidente Municipal de Cuauhtepic y Comisariado de El Capulín, el día 5 de noviembre de 1937, con motivo de la inspección practicada a estas fincas, se desprende que forman una sola Unidad Agrícola, por lo que resultan afectables.

Considerando Quinto.—Que en el dictamen formulado por el Consejero del Estado de Hidalgo, en que se estudia para su Resolución definitiva el expediente de San Antonio Tecocomulco, Municipio de Cuauhtepic, Hgo., se reservaron tierras para cubrir la presente ampliación, y después de minucioso estudio practicado a los datos que en ese documento consignan, se llega a la conclusión de que dentro del radio de afectación no existe otra finca que pudiese aportar alguna superficie, por lo que se acepta la distribución de tierras disponibles, quedando constituido el ejido provisional en la forma que a continuación se expresa: del Rancho de Santa Elena, 32 Ha. 14 As. de temporal y laborables, y de El Tulimán, 96 Ha. 00 As. de monte, que hacen un total de 128 Ha. 14 As.; en la inteligencia de que los de temporal y laborables, servirán para formar 4 parcelas ejidales, y los de monte, para usos de la colectividad.

Considerando Sexto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 66 reformado del Código Agrario, las superficies excedentes al de las pequeñas propiedades mínimas, se repartieron equitativamente entre este poblado y los de Tecocomulco, Tres Cabezas y Huistongo, todos del Municipio de Cuauhtepic, Hgo. tomándose en cuenta la acción solicitada, aumentando un 40% a los de dotación en relación a los de ampliación.

Las pequeñas propiedades quedarán formadas con las siguientes superficies, clasificaciones y equivalencias. Santa Elena:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temp. y lab.	62-00-00 Ha.	62-00-00 Ha.
Agost. cría gan.	276-00-00 Ha.	138-00-00 Ha.
Casco, etc.	2-00-00 Ha.	
Totales	340-00-00 Ha.	200-00-00 Ha.

El Tulimán y La Lagunilla.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temp. y lab.	38-00-00 Ha.	38-00-00 Ha.
Monte	648-00-00 Ha.	162-00-00 Ha.
Casco, cam. etc.	5-00-00 Ha.	
Totales	691-00-00 Ha.	200-00-00 Ha.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Paliseca" del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tullancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de

128 Hs. 14 As. ciento veintiocho hectáreas, catorce áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del rancho de Santa Elena, 32 Hs. 14 As. 00 Cs. treinta y dos hectáreas, catorce áreas de temporal y laborables, y del Rancho de Talimán 96 Hs. 00 As. 00 Cs. noventa y seis hectáreas, de monte; en la inteligencia de que los primeros, servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los beneficiados y los últimos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamento para el levantamiento de las cosechas pendientes dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los campesinos quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les conceden, a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad, rigiéndose al respecto, por la Ley Federal de Bosques y solicitando las licencias necesarias en la Delegación del Departamento Forestal de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir este Fallo, que debe dejar debidamente garantizadas las pequeñas propiedades mínimas correspondientes, así como señalar zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que tal ameriten.

Séptimo.—Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rubrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rubrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hi-

dalgo. Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Palmeca", Municipio de Cuautepec, Hgo.

Pachuca Hgo. a 21 de Sepbre. de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

12386

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen sello que dice: registrado bajo el Núm. 8891 del Libro de Gobernación.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 13 IX de 1938.—Instáurese el exp. por dotación.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido con ofidio núm. 11449.—Otro que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Sep. 13 1938.—Al centro: C. Gobernador Const. del Estado Pachuca, Hgo.—Los suscritos campesinos del poblado denominado "Coatzacoatlán" Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, Estado de Hidalgo, siendo la imperiosa necesidad el que se nos dote de tierras, venimos ante Ud. para manifestar lo siguiente:

Que de acuerdo con lo estipulado en el Código Agrario en vigor se instaure el expediente respectivo a fin de que tengamos tierra en vía de Dotación de Ejidos

Que las tierras que solicitamos pertenecen en radio de 7 kilómetros de acuerdo con la propia Ley, por ignorar nombres de fincas y propietarios, así como porque bastantes pueblos han hecho con anterioridad solicitudes en el mismo sentido.

Proponemos a la consideración de Ud. que los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo Agrario de nuestro Poblado, son los siguientes ciudadanos: Presidente, Donaciano Evaristo, Secretario Julio Vite y Tesorero Juan Bautista, en cuyo favor rogamos a Ud. sean entendidos los nombramientos que acrediten su personalidad.

Así mismo rogamos a Ud. que la solicitud a que hacemos mención sea publicada en el Periódico Oficial y demás trámites correspondientes. Protestamos a Ud. nuestra atención muy respetuosa.—«Tierra y Libertad».—Poblado de Coatzacoatlán, Hgo., agosto 30 de 1938.—Por no saber leer ponemos huellas digitales.—Donaciano Barista, Julio Vite, Juan Bautista, Francisco Martín, Juan Salvador, Juan Marciano, José Alonso, Pedro Ponciano, Diego Marcelino, Emiliano Cortéz, José Luis, Antonio Alejandro, Antonio Vite, Benito Daniel, huellas digitales.

c.c. a la Liga de Comunidades Agrarias del Estado para su conocimiento.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de Septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12255

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.**

Se hace del conocimiento de los señores Rosaura Quintanar, Ingacio Martínez Lugo, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de la Ciudad de Huichapan, Gilberto Reséndiz y Francisco Ezeta Silva, acreedores de la señora CONSUELO PIEDRA BUENA VDA. DE RIVERA, vecina de Nopala de este Estado, que la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes de dicha señora y del intestado FRANCISCO E. RIVERA, tendrá verificativo el séptimo día útil a la última publicación por seis veces consecutivas que se deberán hacer en el "Periódico Oficial del Estado" y en "El Observador" que se edita en la Ciudad de Pachuca, con el apercibimiento de Ley. (Artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., 30 de septiembre de 1938. — El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 6-4
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

12208

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Sra. María Kebe.

En juicio de divorcio promovido su contra Roberto Wenning, obra una determinación como sigue:

"Pachuca, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Por edicto publicado seis veces consecutivas, Periódico Oficial y "Renovación", emplácese María Kebe conteste demanda entablada su contra Roberto Wenning, apercibida darla por contestada sentido negativo. . . . Lo proveyó . . . Doy fé. — G. Gómez Quezada. — V. Reynoso".

En Secretaría quedan copias su disposición. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-4

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

s/n

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

Señora María Guadalupe Sosa.

En el juicio de divorcio seguido por Alfonso Isunza, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca, veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por Alfonso Isunza en vía ordinaria civil sobre divorcio, a María Guadalupe Sosa de Isunza y emplácese publicando ésta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "Observador" de esta Ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. — Rúbricas".

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría. — El Actuario, *N. Franco*. 6-4

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

12712

**JUZGADO DE DISTRITO
ESTADO DE HIDALGO
EDICTO.
PRIMER AVISO.**

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurora Madariaga contra María Eleazar Escorza Viuda de Lugo, ordenóse sacar a remate casa número cuarenta y seis de la calle de Doria en Tulancingo, Hgo. que linda: al Norte y Oriente, propiedad de Juan B. Ortiz; al Sur calle de su ubicación y al Poniente, casa de Felipe Vargas. Es primera almoneda que verificarse Juzgado Distrito a las once horas del día treinta de noviembre entrante. Es base para el remate la suma de \$779.93 SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y TRES CETAVOS, valor del inmueble, siendo postura legal las dos terceras partes de su valor. Se Solicitan Postores.

Pachuca, 15 de octubre de 1938. — El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 8-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 15 de 1938. — Recibido, octubre 18 de 1938.

12715

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase personas que se crean interesadas en herencia de Mateo Santillán, para presentarse a deducir sus derechos, dentro de treinta días a contar última publicación este edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en "El Observador."

Pachuca, Hgo 7 de octubre de 1938. — El Actuario *Nicolás Franco*. 8-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados octubre 15 de 1938. — Recibido, octubre 18 de 1938.

12780

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO**

Por el presente cítese a las personas refiérese artículo 1522 Código procedimientos Civiles, para formación inventarios y avalúo testamentaria del señor Faustino Argüelles Cuesta, diligencia tendrá lugar once horas quinto día hábil siguiente última publicación en "Periódico Oficial", lo que se hará por tres veces así como en "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo, 22 de septiembre de 1938. — El Secretario, *Modesto P. Aguilar*. 3-2

Recibido octubre 18 de 1938.

13148

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio intestamentario a bienes María de la Luz González, cítanse interesados a formación inventario que verificarse once horas octavo día hábil siguiente tercera publicación Periódico Oficial.

Pachuca, 19 de octubre de 1938. — El Actuario, N. Franco. 3—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13154
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO

El Ciudadano Juez de los autos ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del señor Salvador Mayorga, vecino que fué de la ciudad de México Distrito Federal, para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro del término a que se refiere el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Zimapan, Hgo. octubre 13 de 1938. — Asa. L. CALDERON. — Asa. HOMEROMARTINEZ. 3—1
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, octubre 17 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13084
JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Guillermo Mayne Rule, que tendrá lugar a las once horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en el Periódico Oficial que saldrá también en "Renovación" de esta ciudad.

Pachuca, a 26 de octubre de 1938. — El Secretario, A. GUTIERREZ. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 26 de 1938. — Recibido, octubre 27 de 1938.

12972
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio Ejecutivo Civil seguido por Ricardo B. Martínez en contra de la Suc. de Miguel Alvarez mandose convocar postores para el remate en Sexta Almoneda de la casa número 81 antes, 63 ahora, de la sexta calle de Hidalgo en Pachuca, propiedad de la Sucesión de Miguel Alvarez con los linderos siguientes: Norte, con el Edificio del Poder Judicial; Sur, con propiedad de Marcelina Valdez; Oriente, con propiedades de Marcelina Valdez y Luis Roa; y al Poniente con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el Local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará por una sola vez en el citado Periódico Oficial y en "El Observador" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 18,555.95 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS cantidad resultante de haberse hecho el 50 quinto diez por ciento de descuento de Ley.

Pachuca, octubre 21 de 1938. — El Actuario, Nicolás Franco. 1—1
Recibido, octubre 24 de 1938.

13149
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, el casco de la ex-Hacienda de Chimalpa de este Municipio de la propiedad de la Sucesión de Dolores Sanz Viuda de Lavié por adeudo en el impuesto sobre fincas rústicas, sirviendo de base la cantidad de CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS que adeuda al Fisco del Estado.

Y se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., octubre 7 de 1938. — P. El Administrador de Rentas, G. C. Cruz. — Escribiente. 3—1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

DIVERSOS

12559
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.
A V I S O .

Encuétrase disposición Presidencia, calidad mostrenco, una yegua retinta, fierros constan expediente respectivo; valorizada peritos QUINCE PESOS.

Publíquese Periódico Oficial, tres veces consecutivas.

Orizatlán, Hgo. octubre 19 de 1938. — El Presidente Municipal, Isaias Gutiérrez. — El Secretario, A. L. Narango. 3—3

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, octubre 19 de 1938. — Recibido, octubre 13 de 1938.

12565
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día doce de noviembre próximo, en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa número 19 ubicada en la 2ª calle de Churubusco de esta Ciudad, embargada a la Sucesión Intestamentaria del señor J. Refugio Soto, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado.

Se admitirá postura que ajustada a la Ley cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$6,851.99 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tulancingo, Hgo., 7 de octubre de 1938. — El Administrador de Rentas, Jenaro Amador. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 13 de 1938.

13147
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN.
A V I S O .

En calidad mostrenco, encuétrase disposición esta Presidencia, caballo colorado con fierro y señas constantes expediente respectivo. Se hace saber para efectos legales.

Zacualtipán, 18 de octubre de 1938. — El Presidente Municipal, JUSTINO M. HERNANDEZ. 4—1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 18 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13156

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA
DE OCAMPO, HGO.
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 25 de noviembre, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera Almoneda de remate de la ex-Hacienda "La Venta" embargada al señor Andrés Tello, dicha finca se encuentra ubicada en jurisdicción este Municipio, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, siendo postura admisible las que reúnan los requisitos de Ley, sobre la cantidad de \$141.416.55; descontado ya el 10%

Huasca de Ocampo, Hgo. octubre 17 de 1938. — El Recaudador de Rentas, CASIMIRO BENITEZ. 1—1
Recaudación de Rentas. — Huasca de Ocampo. — Derechos enterados, octubre 19 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13153

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del presente mes a las once horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «VICU», «ZAPOTE», «GUEDHIS», «XOTHA», o «VIVORAS», «PANCHOS», «BUIDHOS» y «TZATROS», ubicados en la tercera Manzana del Barrio de Hidalgo de este pueblo, que esta misma Recaudación le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Enrique Camacho Arias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 799.00 cs. (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS) valor fiscal que representan dichos predios.

Tecoautla, Hgo., 18 de octubre de 1938. — P. El Recaudador de Rentas, J. Refugio Alvarado. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, octubre 18 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13274

**RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día primero de Noviembre entrante, a las once horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «VICU», «ZAPOTE», y «GUEDHIS», «XOTHA» o «VIVORAS», «PANCHOS», «BUIDHOS» y «TZATROS» ubicados en la tercera Manzana del Barrio de Hidalgo de este pueblo, que esta misma Recaudación le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Enrique Camacho Arias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de (\$ 719.10 cs.) SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% de la primera almoneda.

Tecoautla, Hgo., octubre 25 de 1938. — P. El Recaudador de Rentas, J. Refugio Alvarado. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, octubre 25 de 1938. — Recibido, octubre 31 de 1938.

13273

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA
DE OCAMPO
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 30 de noviembre en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de una fracción de terrenos de temporal, embargada a la señora Aurora A. de García, dicha fracción corresponde a la ex-hacienda de Cacaloapan ubicada en esta jurisdicción por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, siendo postura admisible la que reúna los requisitos de Ley, sobre la cantidad de \$5400.00 descontado ya el 10%

Huasca de Ocampo, Hgo. octubre 21 de 1938. — El Recaudador de Rentas, CASIMIRO BENITEZ. 1—1
Recaudación de Rentas. — Huasca de Ocampo. — Derechos enterados, octubre 21 de 1938. — Recibido, octubre 31 de 1938.

13150

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diez de noviembre próximo a las once horas y en el Despacho de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate del predio rústico denominado "Aquexpalco" propiedad del señor Sabino Trinidad Bermudes por adeudo de contribuciones prediales. Siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos valor con que aparece inscripto en el Padrón de esta Oficina el inmueble de referencia.

Huautla, Hgo. 17 de octubre de 1938. — El Recaudador de Rentas, J. JESUS RODRIGUEZ. 1—1
Recaudación de Rentas. — Huautla. — Derechos enterados, octubre 17 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13133

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A VISO.
NOVENA ALMONEDA**

Hácese del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres de Noviembre próximo a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Novena Almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Moza» ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al C. Sebastián Guerrero, por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo admisibles las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS VEINTIDOS CENTAVOS) hecha la octava deducción legal del diez por ciento.

Por el presente citase parte interesada para que haga uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Pisaflores, Hgo., octubre 14 de 1938. — El Recaudador de Rentas, Luis F. Flores. 1—1
Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, octubre 14 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.